

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE AGRI-

CULTURA Y GANADERIA.

Entre nosotros, LUIS PAULINO MORA MORA, mayor, casado, Doctor en Derecho, vecino de Alajuela, portador dela cédula de identidad N° 1-316-176 en mi condición de Ministro de Justicia y Gracia en adelante denominado "JUSTICIA" y OSVALDO PANDOLFO RIMOLI, mayor, casado, vecino de San José, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad N° 9-024-115, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería a.i., en adelante denominado "AGRICULTURA"; considerando que el Poder Ejecutivo está vivamente interesado en asegurar el concurso oportuno y eficiente de todas sus dependencias a fin de promover y desarrollar, actividades básicas de transferencia de tecnología que tiendan a elevar la productividad y obtener un mejor uso de los recursos empleados contruyendo de esta forma al desarrollo integral de los cultivos y de los agricultores al asegurarle a estos últimos una mayor afluencia de los conocimientos sobre la tecnología aplicada, hemos convenido en suscribir el presente convenio de cooperación, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enumoran:

Decreto Ejecutivo N° 7053 del seis de junio de

CLÁUSULA PRIMERA: Con base en

1 traspasadas en las mismas condiciones que las actuales y mediante una adición al
2 presente Convenio.-----

3 CLAUSULA TERCERA: "JUSTICIA" se encargará de delimitar la zona que podrá ser ob-
4 jeto de experimentación y "AGRICULTURA" a su vez indicará los tipos de cultivos
5 y aprovechamientos agropecuarios que se desarrollarán en cada área, en el enten-
6 dido que por razones técnicas habrá períodos en que "AGRICULTURA" mantendrá las
7 tierras en reposo a efectos de experimentación de los cultivos.-----

8 CLAUSULA CUARTA: Los productos de las actividades agropecuarias de la Estación
9 Experimental serán propiedad de "AGRICULTURA" por tratarse de productos de expe-
10 rimentación los cuales serán comercializados a través del sistema que para estos
11 efectos se encuentra establecido en las demás estaciones experimentales operantes
12 conforme a la Ley.-----

13 CLAUSULA QUINTA: "AGRICULTURA" se compromete a capacitar a los internos del Cen-
14 tro de Adaptación Social, mediante la transferencia de tecnología, a efectos de
15 lograr un mayor aprovechamiento de las tierras, y de acuerdo con los requisitos
16 que establezca el Director del Centro de Adaptación junto con el MAG, en consul-
17 ta con la Dirección General de Adaptación Social y la selección que los mismos
18 hagan.-----

19 CLAUSULA SEXTA: Los gastos de financiación de la Estación Experimental correrán
20 por cuenta de "AGRICULTURA".-----

21 CLAUSULA SETIMA: A partir de la firma de este Convenio, la Sección Agropecuaria
22 de Adaptación Social coordinará con "AGRICULTURA" lo concerniente a actividades
23 agropecuarias que se desarrollan en el referido Centro, para la debida capacita-
24 ción de los internos.-----

25 CLAUSULA OCTAVA: "AGRICULTURA" se compromete a brindar asistencia técnica a los
26 agricultores organizados a través del Sistema de Contratación con el fin de col-
27 laborar en la solución de los problemas agrícolas de la zona.-----

28 CLAUSULA NOVENA: En el caso de que "JUSTICIA" resolviere trasladar el "Centro
29 de Adaptación Social", deberá convenir con "AGRICULTURA" las modificaciones nece-
30 sarias al presente Convenio sobre la utilización de las instalaciones físicas

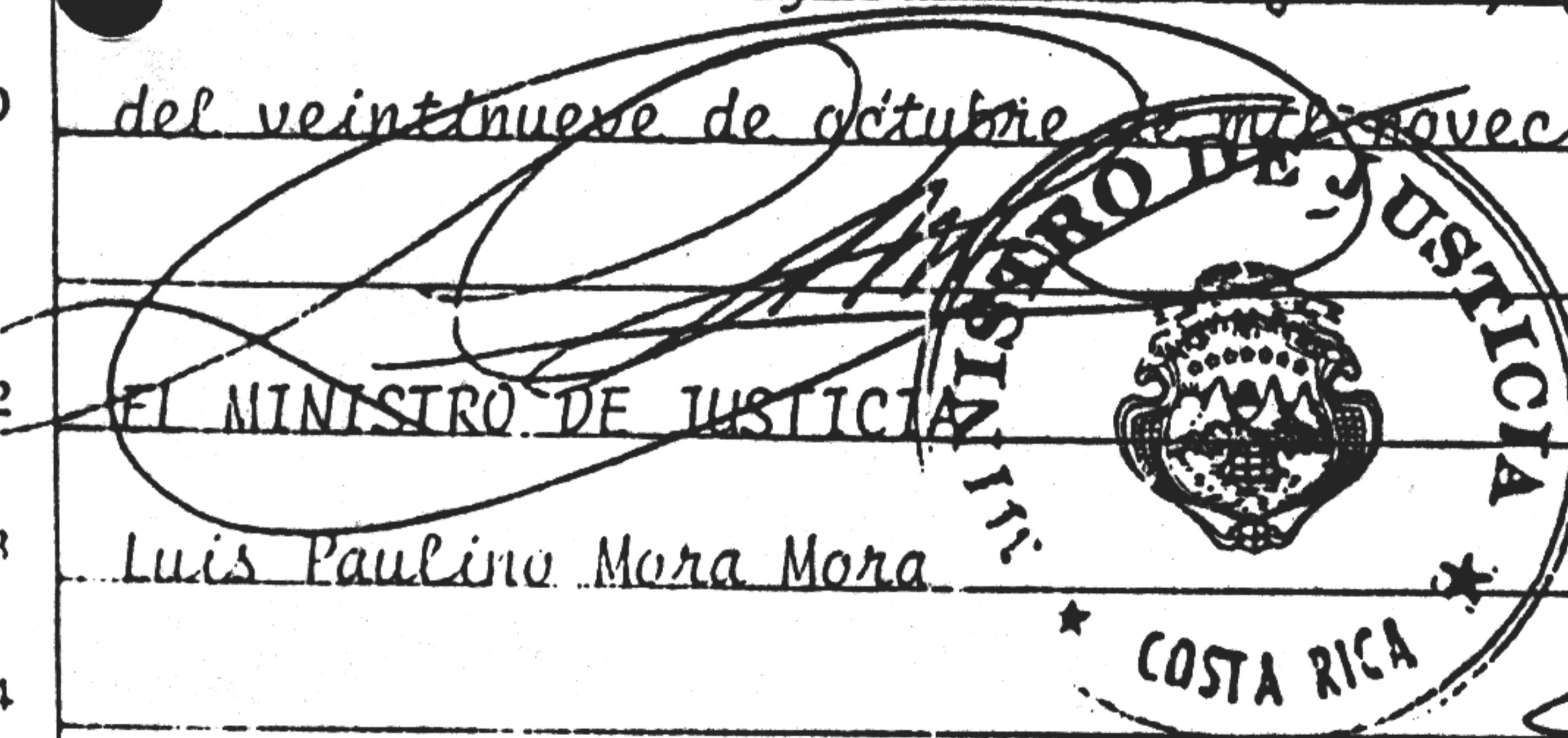
existentes.

Las mejoras hechas por "AGRICULTURA" pasarán a ser propiedad de "JUSTICIA" en el momento en que "AGRICULTURA" traslade la Estación Experimental a otro sitio.

CLAUSULA DECIMA: Este Convenio se suscribe en base al compromiso adquirido por el Programa de Incremento de la Productividad Agrícola (PIPA) que obliga al establecimiento de Estaciones Experimentales a "AGRICULTURA".

CLAUSULA UNDECIMA: Este Convenio rige a partir de su firma y tendrá una vigencia de diez años, prorrogables de común acuerdo con las partes signatarias.

Hecho lo anterior y estando conformes, firmamos en San José, a las nueve horas del veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis.



EL MINISTRO DE JUSTICIA

Luis Paulino Mora Mora

Osvaldo Pandolfo Rimolo

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a.i.

Osvaldo Pandolfo Rimolo